

Suscríbese en la Redaccion
 LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Bazola: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.º

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision de armamento y defensa de la
 provincia de Toledo.—El Excmo. Sr. capitán
 general de Castilla la Nueva con fecha 6 del
 actual ha comunicado á esta comision entre
 otras cosas lo siguiente:

La junta de armamento y defensa de esta
 capitania general establecida bajo mi presiden-
 cia en esta corte ha acordado entre otras cosas,
 que todas las exenciones de que trata el artí-
 culo 4º del real decreto de 24 de octubre úl-
 timo, rijan sin interpretacion alguna desde el
 dia siguiente 25 inclusive en que se considera
 publicado aquel, escepto la de los que cumplan
 la edad, que será el dia antes del alistamiento,
 para lo cual se hallará formado este, y en dis-
 posicion de que su lectura y ratificacion se ve-
 rifiquen el 15 del presente mes á la hora pre-
 viamente señalada. Igualmente manda S. E. que
 para que llegue á noticia de todos los pueblos
 de esta provincia se publique la alocacion que
 ha tenido á bien dirigir la comision de arma-
 mento y defensa de la corte, para que esta dis-
 ponga su insercion en el Boletin oficial, que á
 la letra es como sigue:

«Habitantes de la provincia de Madrid, y de
 las que componen la capitania general de Cas-
 tilla la Nueva: La comision de armamento y
 defensa formada á consecuencia de real orden
 de 25 de octubre, se ha instalado. Su objeto,
 mientras se verifica el nombramiento y la re-
 union de la diputacion provincial, es promover
 el alistamiento voluntario, y activar la ejecu-
 cion de cuantas disposiciones dicte el gobierno
 de S. M. para el éxito de las miras elevadas
 que se propone, aumentando las filas del ejér-
 cito con cien mil soldados. Este esfuerzo nacio-
 nal, grande sin duda, no es difícil á españoles
 acostumbrados en todos tiempos á superar em-
 presas, en las cuales únicamente el intentarlas
 era indicio de temeraria osadía. La historia ha-
 blará. Sin remontarse á épocas lejanas, la gene-
 racion actual es hija de los mismos españoles

que en 1808 humillaron el orgullo del mayor
 capitán del siglo, y vencieron despues en lucha
 obstinada á sus mas insignes guerreros. Las re-
 laciones de aquellas proezas ¡oh jóvenes! han
 sido las primeras impresiones de vuestra alma;
 vuestros padres os han mostrado en las honro-
 sas cicatrices que recibieron en la lid, el modo
 de defender la patria, la libertad y la dinastía
 legítima. Seguid su ejemplo: nuestra causa es
 noble y generosa. Ved sobre el trono legítimo
 á un ángel, á un ser inocente y celestial, á
 ISABEL II. *Huérfa y niña*, ¿qué pecho leal
 podrá negarla su apoyo, su esfuerzo y su san-
 gre? Es un deber sagrado defenderla; mengua y
 villanía fuera abandonarla. Una faccion sangui-
 naria, atroz, fanática, acaudillada por la am-
 bicion y la hipocresía, se agita en vano para
 atizar la antorcha de la discordia civil. Su exis-
 tencia será corta. Cien batallones, y otros cien-
 to, y mas si son necesarios, volarán hasta las
 cumbres del Pírateo. Aquellos ilusos que ses-
 tienen una causa ilegítima, porque creen en ella
 vinculada su libertad y asegurados sus fueros,
 conocerán al fin que Castilla y la nacion en-
 tera quieren tambien su libertad y sus fueros.
 Padres de familia: la lucha será sin duda de
 leve duracion. Conozcan nuestra superioridad,
 y tal vez al amago seguirá el desaliento, y re-
 nacerá la paz. La paz!! nombre de ventura.
 Conquistémosla. Y cuando vuestros hijos se res-
 tituyan á los hogares paternos, estrechando el
 vínculo de la union fraternal de todos los espa-
 ñoles, concurriremos todos á porfia á promover
 y dilatar los medios de prosperidad social bajo
 el cetro de ISABEL II. Feliz y glorioso ha sido
 el reinado de las hembras en España. ¿Y por
 qué no ha de ser así el de la inocente ISABEL?
 Su augusta Madre, tan solícita, tan benéfica,
 tan anhelante del bien de la patria y de los espa-
 ñoles, ¿la podrá inspirar otras máximas? Una
 REINA os invita, oh jóvenes, á tomar parte en
 el alistamiento voluntario; en vosotros arde pu-
 ra la llama del patriotismo; vosotros, los que
 os dedicais al estudio de los diferentes ramos

(2)

del saber humano comprendeis la libertad, y la estimais tanto cuanto aborreceis el régimen contrario, que á nada menos aspira que á envilecer la dignidad del hombre. Sois la esperanza de la patria. La REINA vislumbra en vosotros el germen del valor y del talento militar. Tal vez del seno de las escuelas saldrán los que un dia conducirán á la gloria las armas españolas. Alistaos voluntariamente: ¿quereis recompensas? Las tendreis. Confíad en una REINA magnánima, en la Madre del pueblo. Acudid pronto á las casas de ayuntamiento, é inscritos allí vuestros nombres, revelen á todo el que sienta latir en sus venas sangre española, que ha habido y hay patriotismo y libertad, y jóvenes denodados para defender el trono de ISABEL II, y asegurar el triunfo de las garantías sociales. A las armas!!! = Madrid 3 de noviembre de 1835. = El marques de Moncayo. = Fernando Rubin de Celis. = Manuel Cortes. = Conde de Corres. = Marques del Socorro. = Marques de Casa-Irujo. = Diego del Rio. = Juan de Dios Govantes. = Pablo Cabrero Martinez. = Manuel Cantero. = Alejandro Lopez. = Juan de Guardamino. = Antonio de Dutari. = Manuel María de Basualdo. = Tomas Martinez de Ventades. = Joaquin de Fagoaga. = Por acuerdo de la comision, Francisco del Acebal y Arratia, vocal secretario."

Lo que se hace saber á las justicias de los pueblos de esta provincia para su inteligencia. Toledo 10 de noviembre de 1835. = El marques de Villaverde, presidente. = Domingo Falzeto, vocal secretario.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = El señor subsecretario de lo Interior con fecha 24 del próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el señor secretario del despacho de la Guerra se ha comunicado al de lo Interior el siguiente real decreto.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente:

»Deseando remover todos los obstáculos que puedan oponerse al mas pronto y completo esterminio de los enemigos del trono legitimo de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II y de las libertades nacionales, asegurando juntamente la disciplina de las tropas y la rapidez que requieren las operaciones militares; oido el consejo de ministros, y conformándome con su dictámen, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Los capitanes generales me propondrán inmediatamente la provincia ó provincias civiles de las comprendidas en sus respectivos distritos militares que convenga declarar en estado de guerra, por haber en ella facciones, cuya destruccion exija esta medida.

Art. 2º Sin perjuicio de la consulta prescrita en el artículo anterior, quedan autorizados los capitanes generales para proceder desde luego á dicha declaracion en casos urgentes, publicando al efecto los correspondientes bandos

de guerra con arfeglo á ordenanza, de que darán cuenta sin demora para mi soberana aprobacion.

Art. 3º Toda tropa que se halle empleada en persecucion de facciones se considerará por este solo hecho, aun cuando el territorio en que opere no esté declarado en estado de guerra, sujeta á cuanto las reales ordenanzas previenen para el ejército de campaña.

Art. 4º Encargo muy particularmente á los capitanes generales que me propongan cuándo pueda cesar el estado de guerra en que se haya declarado el todo ó parte de sus distritos, tan pronto como las circunstancias permitan que termine una situacion que deberán considerar siempre como escepcional y dolorosa para mi corazon, que solo anhela el que los pueblos gocen de los beneficios del orden y de la paz bajo el imperio de las leyes comunes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano."

De real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1835. = Almodovar.

Y de la misma real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de lo Interior, lo participo á V. S. para los fines indicados en el anterior inserto.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Toledo 10 de noviembre de 1835. = E. G. C. I. = Francisco de Galvez.

Administracion de rentas estancadas de la provincia de Toledo. = Resultando vacante el estanco de tabacos de Navalucillos de Toledo, agregado á la administracion de Navalmoral, las personas que se crean con méritos y circunstancias prevenidas por reales órdenes, acudirán en el término de ocho dias, desde esta fecha, con sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia, justificando los méritos y servicios de que esten adornadas, y ofreciendo prestar la correspondiente fianza para seguridad de la real Hacienda en su manejo. Toledo 11 de noviembre de 1835. = Manuel de Menoyo.

AVISOS OFICIALES.

En la subdelegacion de rentas reales del partido de Talavera en los dias 14, 20 y 26 de diciembre próximo venidero se han de verificar las subastas de los derechos de alcabalas y cientos que se adeuden en las dos ferias que se han de celebrar en aquella villa en el año inmediato de 1836. Igualmente los de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor, que tambien se adeuden en la propia villa y referido año. Lo que se noticia al público por si hubiere alguna persona que quisiere solicitar dichos derechos.

Quien quisiere hacer postura á una posesion, sita en término de la villa de Layos, de once

aranzadas, con 222 olivas, 3843 vides y 337 uarras, tasado en 16,146 rs.: Y un olivar, término de Argés, dos pedazos de tierra contiguos á él; comprensivo 305 olivas, y una era empedrada, cercada de tapias, tasado en 22,185 rs. todo perteneciente á la testamentaria de Don Garpar Gomez de Alía, comparezca dentro del término de treinta dias, en el juzgado del señor corregidor por la escribanía del infrascrito, que se admitirá siendo arreglada, á las dos posesiones ó cualquiera de ellas con separacion. Toledo 10 de noviembre de 1835.—D. Patricio Ortiz Paraja.

TOLEDO.

Orden general del 11 de noviembre de 1835.

Servicio para mañana. — Parada provincial de Ecija, principal y cárcel el mismo, tesorería la Guardia Nacional de infantería, patrullas Ecija y 4º de ligeros de caballería.

Habiendo llegado á esta capital en la tarde del dia de ayer el Excmo. Sr. D. Nicolas Isidro, mariscal de campo de los reales ejércitos y nombrado por S. M. comandante general de esta provincia, desde hoy queda encargado en el mando de ella.

Lo que se hace saber á todos los cuerpos de esta guarnicion é individuos de la misma para su debido conocimiento y efectos consiguientes. — El C. G. I. Villaverde.

Señor redactor del Boletín oficial de esta provincia. Muy señor mio, en el número de hoy leo un artículo sobre no estar uniformada la Guardia Nacional de esta ciudad, y especialmente sus oficiales, anunciándose la responsabilidad que puede recaer sobre sus gefes; y siendo yo el mas interesado, no puedo menos de contestar que los únicos que faltan son los que desde luego tienen renunciado su empleo; cuya dimision manda que se admita la misma ley que previene se uniformen en el término de dos meses: por consiguiente no puede exigirse que se compre uniforme de oficial al que la ley exime de serlo y lo tiene solicitado. Respecto á los individuos del cuerpo no hay que contestar; yo desearía que los patriotas de la ciudad hubiesen hecho una suscripcion, ó arbitrado otros medios para uniformar á los que desean estarlo y carecen de medios, pero los que mas han hecho se han contentado, como el señor articulista, con criticar y guardar el bolsillo, excepto el señor corregidor que vistió por completo un voluntario, y la suscripcion de algunos señores empleados de real Hacienda, cuyos productos se han invertido en correages y otros objetos precisos. Espero, señor redactor, se sirva insertar la presente respuesta en el Boletín de la provincia, quedando suyo su afectísimo y atento servidor. Q. B. S. M. — El primer comandante de la G. N. Vicente Leonardo.

Vaya un modo de mentir el de muchos habladores ociosos de esta capital. Vamos con el cuento. Sepan VV. que dicen que el ilustrisimo ayuntamiento ha declarado que los santos religiosos profesos y no ordenados in sacris, no deben ser incluidos en el alistamiento de la última quinta decretada para acabar con la turba facciosa: yo digo á VV. la verdad, por de pronto no creo que el cuerpo municipal haya dictado semejante resolución; pero he tenido el gusto de oír una ingeniosa sutileza, que si bien no tiene fundamento razonable al menos huele que trasciende á cátedra de teología; pues, señores míos, no he querido decir la sutileza sin preparar á VV. no sea que produzca algunos malos efectos, consecuencia de una risa inesperada. Allá va: que lo digo, y cuidado que es verdad: reconvenido un cierto sugeto que sostenía la legalidad del supuesto acuerdo de S. I. salió con una que llaman *pata de gallo*, y fue que la ley dice que será incluido en el alistamiento todo mozo soltero &c., y que los religiosos profesos no lo eran porque estan ligados con un voto. Vaya, no quiero hacer comentarios, no sea que me tengan VV. por tan tonto como el autor de la ingeniosa sutileza. ¡Válgame Dios! que hasta las cosas mas sencillas hayan de sufrir interpretacion cuando se toca... á quien sea, que no lo ha de decir todo su amigo de VV.

ÍNDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE OCTUBRE ANTERIOR.

- Real decreto para la convocatoria á córtes el dia 16 de noviembre bajo el sistema que el mismo señala. (Bol. nº 118)*
- Instruccion para el arriendo de los oficios que por insolvencia del valimiento se hallan secuestrados. (Bol. nº id.)*
- Ley sancionada por S. M. relativa á las adquisiciones á nombre del estado. (Bol. nº 119.)*
- Real orden mandando S. M. observar el real decreto de 23 de julio último para la cobranza de las contribuciones. (Bol. nº id.)*
- Real orden sobre habilitacion de escribanos en el territorio de las órdenes. (Bol. nº 120.)*
- Real orden sobre abono de háberes á los oficiales que obtengan licencia para curarse de sus heridas. (Bol. nº id.)*
- Circular de la administracion de rentas á los pueblos que señala para que presenten la copia de la matrícula original aprobada por el señor intendente para la recaudacion de la contribucion del subsidio industrial y de comercio. (Bol. nº id.)*
- Real orden para que los vice-cónsules no sean incluidos en el alistamiento de la Milicia urbana. (Bol. nº 121.)*
- Real orden para que sea estensiva á los puertos extranjeros la estraccion de jamones de cerdo la real orden de 18 de abril de 1828. (Bol. nº id.)*
- Real decreto derogando el de 3 de setiembre y*

declarando S. M. amplio olvido &c. (Bol. n.º id.)
 Real orden para que los ayuntamientos de los pueblos remitan á los alcaldes mayores de sus respectivos partidos copias de las listas de electores de los nuevos nombrados para oficios de república. (Bol. n.º 122.)

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la real jurisdiccion ordinaria. (Bol. n.º id. y siguientes.)

Real orden para que las universidades continúen abiertas este año en los mismos términos que en los anteriores, y que los Comentarios de Vinnio se sustituyan por los Elementos de Heinecio. (Bol. n.º id.)

Circular del señor gobernador civil manifestando la falsedad de un artículo inserto en el periódico titulado *Evodel Comercio*. (Bol. n.º 123.)

Real decreto para que la fuerza armada designada con el nombre de Milicia urbana se llame en lo sucesivo Guardia Nacional. (Bol. n.º id.)

Otro para que toda la Guardia Nacional de Madrid y su provincia esté bajo la inspeccion de un gefe superior. (Bol. n.º id.)

Real orden nombrando al mariscal de campo D. Antonio Seoane inspector de la Guardia Nacional. (Bol. n.º id.)

Real orden para que los estados y demas documentos concernientes á la Guardia Nacional pasen á dicho señor inspector. (Bol. n.º id.)

Real orden prohibiendo á los alumnos de las universidades el uso de ropa talar. (Bol. n.º id.)

Circular avisando que para dar mayor impulso á la obra del puente de Alcántara no se permite el paso por él á ningun carruage cargado. (Bol. n.º 124.)

Alocucion del mariscal de campo D. Juan Palarea despidiéndose de los habitantes de esta provincia. (Bol. n.º 125.)

Real orden resolviendo es aplicable al arma de milicias provinciales la aclaracion de 4 de diciembre último referente á la exencion que designa el párrafo 16 del artículo que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800. (Bol. n.º id.)

Real decreto suprimiendo la superintendencia general de policía. (Bol. n.º id.)

Real orden mandando que solo se exima del pago de portazgos, pontazgos y barcajes á los cuerpos de tropas, correos de gabinete y conductores de la correspondencia pública. (Bol. n.º id.)

Circular de la intendencia para que los ayuntamientos abonen los adelantos que por paja y utensilios hayan hecho los contribuyentes que no tengan mas bienes que su industria. (Bol. n.º id.)

Otra previniendo á las justicias de los pueblos procedan á secuestrar cuanto pertenezca á los sugetos fugados á la faccion. (Bol. n.º id.)

Real orden permitiendo que los censores de imprenta den ensanche al examen de las materias políticas &c. (Bol. n.º 126.)

Circular del gobierno civil con las disposiciones para proceder á la eleccion de individuos que han de formar la diputacion provincial. (Bol. n.º id.)

Otra encargando la captura de Valentin Peralta. (Bol. n.º id.)

Circular del Excmo. Sr. capitán general remitiendo 30 ejemplares del real decreto de S. M. la Reina Gobernadora, levantando á sus espensas tres batallones de cazadores. (Bol. n.º id.)

Circular de este gobierno civil para que los pueblos que antes pertenecieron á las provincias de Madrid y Mancha, y ahora corresponden á esta, remitan nota exacta de los suministros hechos á los pobres presos existentes en sus cárceles. (Bol. n.º 128.)

Real orden para que los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia presten el juramento prescrito en manos de su respectivo juez. (Bol. n.º 129.)

Otra para que los escribanos numerarios de los pueblos cabeza de partido actúen exclusivamente en los negocios de sus juzgados, &c. (Bol. n.º id.)

Otra para que solo se propongan para las plazas de magistrados las personas que en la misma se espresan. (Bol. n.º id.)

Otra con dos artículos adicionales al reglamento provisional para la administracion de justicia. (Bol. n.º id.)

Otra resolviendo que los promotores fiscales tengan su residencia fija y continua en los pueblos en que residen los juzgados. (Bol. n.º id.)

Otra previniendo que las causas contra eclesiásticos por delitos graves se formen, sustancien y fallen sin intervencion de la autoridad eclesiástica. (Bol. n.º id.)

Real decreto de S. M. la Reina Gobernadora, levantando á sus espensas tres batallones de cazadores. (Bol. n.º 130.)

Circular del Excmo. Sr. general en gefe del ejército del Norte para que todos los oficiales ausentes de sus banderas se incorporen en las filas. (Bol. n.º id.)

Real orden para que los comandantes generales de las provincias de Cuenca, Guadalajara, Mancha y Toledo desempeñen las subinspecciones de la Guardia Nacional. (Bol. n.º id.)

Circular de la direccion general de estudios mandando se observen con todo rigor los artículos del plan relativos á matriculas y pruebas de curso. (Bol. n.º id.)

Otra de la intendencia de la Mancha advirtiéndole que por real orden está encargado el administrador de provinciales de las rentas decimales de Almagro. (Bol. n.º id.)

Otra previniendo que las justicias de los pueblos presenten al asensista en esta ciudad los recibos de los suministros que hagan á las tropas. (Bol. n.º id.)

TEATRO.

Habiendo obtenido el permiso para trabajar en esta ciudad de Toledo la compañía de declamacion de los Reales Sitios, cuyos actores han tenido el honor de ejercer sus tareas teatrales ante SS. MM. y AA. por varios años, han determinado dar principio en esta el domingo 15 de noviembre, distribuyendo la funcion en los términos siguientes: Despues de una agradable sinfonia se ejecutará la comedia titulada *García del Castañar*, un duo, boleras á cuatro y el sainete *La Maja resuelta*.